

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la antigüedad correspondiente a los cursillistas de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y seis integrados o ingresados en el Cuerpo de Profesores Agregados de INB que se computará desde la fecha en que se superaron las pruebas eliminatorias hasta la de su integración o ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados.

Artículo segundo.—La antigüedad reconocida en el artículo anterior sólo dará derecho al percibo de haberes por el tiempo que hubieren prestado servicio efectivo, si bien, el tiempo reconocido será computable a todos los efectos de antigüedad.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**28966** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que determina las mercancías cuyas declaraciones de importación en régimen de comercio liberalizado están sujetas al procedimiento establecido en el artículo 14, párrafo 4, de la Orden de 25 de septiembre de 1968.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 25 de septiembre de 1968, y en uso de las facultades que en el mismo se le otorgan, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones de importación para comercio liberalizado relativas a las mercancías que figuran en el anexo 1 a esta Resolución, cuando sean originarias de los países enumerados en el anexo 2, se someterán a la tramitación prevista en el artículo 14 de la Orden de 25 de septiembre de 1968, según el texto dado a su párrafo 4, adicionado al citado precepto por Orden de fecha 1.º de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Art. 2.º Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1.º de febrero de 1978 sometiéndola a la tramitación del artículo 14, párrafo 4 de la Orden de 25 de septiembre de 1968 las declaraciones de importación liberalizadas relativas a determinadas mercancías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

## ANEXO 1

| Partida arancelaria | Posición estadística    | Mercancía  |
|---------------------|-------------------------|--|
| 56.07.A             |                         | Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.   |
| 60.05.A             | 60.05.05                | Prendas de vestir exteriores de fibras textiles: «chandails», jerseys, monos, conjuntos, chalecos, chaquetones y blusas. |
| 61.01.D             | 61.01.32                | Ropa exterior para hombres y niños de fibras sintéticas.   |
| 61.03.D             | 61.03.92.1              | Ropa interior de fibras sintéticas: Camisas.   |
| 62.02.B             | 62.02.99.2 y 62.02.99.3 | Ropa de cama y mesa de las demás fibras.   |
| 66.01.A.1           | 66.01.01.2              | Paraguas, sombrillas y quitasoles para otros usos.   |
| 69.11.B             |                         | Las demás vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana.  |
| 69.12.A.2           |                         | Las demás vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de barro ordinario.  |
| 69.12.B.2           |                         | Idém., de gres.  |
| 69.12.C.2           |                         | Idém., de loza o barro fino.   |
| 69.12.D.2           |                         | Idém., de otras materias cerámicas.  |

| Partida arancelaria | Posición estadística                         | Mercancía   |
|---------------------|--|---|
| 71.12               |  | Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.   |
| 71.15               |  | Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas.  |
| 71.16               |  | Bisutería de fantasía.  |
| 73.32               |  | Pernos y tuercas, tirafondos, tornillos, etc.   |
| 73.38               |  | Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes de fundición hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillos y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o acero. |
| 82.02.A             |  | Sierras de mano.  |
| 82.02.B.1           |  | Hojas de sierra circulares.   |
| 82.02.B.2           |  | Hojas de sierra de cinta.   |
| 82.03.B             |  | Llaves de ajuste, incluso las de cadena.  |
| 82.03.E             |  | Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso con filo; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares.  |
| 82.05               | 82.05.21<br>82.05.31<br>82.05.42<br>82.05.61 | Brocas.   |
| 82.06               | 82.06.09<br>82.06.99                         | Cuchillas y hojas cortantes para máquinas.  |
| 82.09               |  | Cuchillos con hoja cortante o dentada.  |
| 82.11.C             |  | Máquinas de afeitar y sus piezas sueltas.   |
| 82.11.D             |  | Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  |
| 82.14               |  | Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado, etc.  |
| 85.15.A.1           |  | Aparatos de radio, incluso combinados con aparatos grabadores y reproductores del sonido.   |
| 85.15.A.2           | 85.15.02.2                                   | Aparatos de televisión en blanco y negro, incluso combinados con aparatos de radio y grabadores y reproductores del sonido.   |
| 85.15.B.3           | 85.15.19.1                                   | Receptores fijos de radiodifusión para automóviles, incluso combinados con aparatos de registro o reproducción del sonido.  |
| 85.18               |  | Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.   |
| 85.20               |  | Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga; lámparas de arco.  |
| 92.11.C             |  | Magnetófonos para la grabación y/o la reproducción magnética del sonido.  |
| 92.11.E             |  | Los demás aparatos de registro y reproducción del sonido.   |

## ANEXO 2

## Relación de países

|                |              |
|----------------|--------------|
| Corea del Sur. | Tailandia.   |
| Hong-Kong.     | Macao.       |
| Singapur.      | Malasia.     |
| Taiwan.        | Filipinas.   |
| India.         | Bangla-Desh. |
| Pakistán.      |              |

M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**28967** ORDEN de 22 de noviembre de 1979 sobre estadísticas territoriales.

Ilustrísimos señores:

La organización de las estadísticas locales, regulada, fundamentalmente, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, se ha visto seriamente afectada por la

transferencia de funciones y reestructuración de unidades que ha supuesto la creación del Ministerio de Administración Territorial; por lo que se hace preciso adoptar medidas urgentes para evitar la paralización de los procesos estadísticos más importantes, sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro plan que ha de elaborarse con la participación de los Organismos, Comunidades y Entidades que intervienen en la recogida y tratamiento de la información o que son los principales usuarios de esta información.

Por otra parte, las especiales circunstancias del ejercicio económico de 1979 hacen inadecuados algunos formularios, que han de reformarse de inmediato. Esta reforma se aprovecha para simplificar las tareas de recogida y remisión de datos, suspendiendo la obligación de cumplimentar y remitir aquellos cuestionarios cuyos datos pueden deducirse de otros o que no se consideren absolutamente imprescindibles en esta etapa de transición hacia un nuevo plan.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 899/1979, de 27 de abril,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Las funciones en materia de estadística locales y territoriales se ejercerán conforme a un Plan Estadístico de Administración Territorial.

El Plan Estadístico de Administración Territorial será sometido a dictamen del Consejo Superior de Estadística, como trámite previo a su aprobación por este Ministerio. En tanto no se elabore este Plan, el Instituto de Estudios de Administración Local conservará las funciones estadísticas que hoy ejerce y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Administración Territorial, a través del Servicio de Mecanización, asumirá las que, en materia de estadística y tratamiento de la información, estuvieran atribuidas al Servicio Central de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales y a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación.

2. Las tareas de recogida y primer tratamiento de la información que estaban atribuidas a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, se asumirán por las Unidades de Administración Local de los Gobiernos Civiles, dependientes funcionalmente del Ministerio de Administración Territorial.

3. La Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Administración Territorial, además de su función general de coordinación, prestará apoyo técnico a las unidades operativas del Departamento que desarrollan los procesos estadísticos.

4. El cuestionario ELS 10, correspondiente a los presupuestos preventivos de 1979, no se cumplimentará por no considerarse apto para recoger el dato de las previsiones prorrogadas o fraccionadas que han regido en dicho ejercicio. La información sobre presupuestos de 1979 se tomará de los formularios I y G a cumplimentar en 1980, que serán reformados a estos efectos.

5. Los formularios que por norma hayan de cumplimentarse a partir de 1 de enero de 1980, y en tanto no entre en vigor el nuevo Plan Estadístico de Administración Territorial, quedan reducidos a los siguientes:

ELS 3 (Actividad Jurídico-Administrativa).  
ELS 9 (Patrimonio).

ELS 13 (Ejecución de presupuestos extraordinarios)  
ELS 16 (Servicio de Recaudación).  
MOD 29 (Valores Independientes y Auxiliares).  
MOD A (Plantillas).  
MOD B (Cuadros laborales).  
MOD C (Personal sin encuadrar).  
MOD R (Créditos de Personal).  
MOD I (Cuentas de Ingresos).  
MOD G (Cuentas de Gastos).

6. Dentro de las estadísticas que se mantienen, los formularios MOD 29, MOD I y MOD G, con estas u otras denominaciones, se adaptarán para recoger la información indispensable de los cuestionarios de estadística de cuentas que se suprimen, conforme a los formatos y procedimientos que se comunicarán oportunamente. Los restantes formularios a cumplimentar mantienen, inicialmente, su estructura y procesos actuales.

7. A partir de 1980, y en tanto no sean revisadas y eventualmente incluidos en el nuevo plan, se suspende la cumplimentación de los siguientes formularios:

ELS 1 (Servicios de la competencia municipal).  
ELS 2 (Servicios de la competencia provincial).  
ELS 4 (Actividad de Comisiones Provinciales).  
ELS 5 (Entidades Locales Menores).  
ELS 6 (Mancomunidades y otros).  
ELS 7 (Enclavados).  
ELS 8 (Funcionarios).  
ELS 11 (Situación Económica).  
ELS 12 (Ejecución de presupuestos especiales).  
ELS 14 (Cooperación).  
ELS 15 (Nivelación).  
MOD 12 (Liquidación de Ingresos).  
MOD 13 (Liquidación de Gastos).

8. El cuestionario ELS 10 para 1980 y los restantes formularios estadísticos no relacionados en las normas anteriores serán objeto de especial decisión que determine su continuidad hasta su eventual inclusión en el nuevo plan.

9. El Instituto Nacional de Estadística y sus Delegaciones, el Instituto de Estudios de Administración Local y sus Delegaciones, la Secretaría General Técnica de este Ministerio o la unidad en que delegue esta función y las unidades de la Administración Local de los Gobiernos Civiles, dependientes funcionalmente de este Ministerio, podrán dirigirse directamente a las Comunidades Autónomas, Entes preautónomos y Corporaciones locales en petición de datos primarios, como venía haciéndose, para éstas últimas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 21 de febrero de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de noviembre de 1979.

FONTAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales del Departamento y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28968

ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Antonia Cirujeda Bolaños.

Ilmos. Sres: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de diciembre de 1978 fueron nombrados funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado los aspirantes que superaron la totalidad de las pruebas exigidas por la convocatoria efectuada en 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del día 27), a la vista de la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de dicha convocatoria, no siendo incluida doña Antonia Cirujeda Bolaños, como consecuencia de la anulación de su nombramiento de Administrativo en prácticas y de sus actuaciones en las pruebas por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 de diciembre de 1978, al no contar con la titulación exigida.

Estimado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio último el recurso de reposición interpuesto por la misma, considerándola en posesión del título exigido y anulando la Orden de 12 de diciembre de 1978, en lo que afecta a ella, y vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la convocatoria de las pruebas,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Antonia Cirujeda Bolaños, nacida el 27 de noviembre de 1946, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG012758, y destinándola al Ministerio de Justicia, Madrid.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera será necesario que la interesada dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios